



Alcaldía de Medellín

AVISO

CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA - PROCESO VERBAL ABREVIADO
LEY 1801 DE 2016

Medellín, dos (02) de junio (06) de dos mil veintidós (2022)

La Inspección de Policía 7A Urbana de Medellín, actuando como autoridad de policía según las facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2016, **AVISA Y CITA** a los ocupantes o moradores de la estructura ubicada en CBML 07220420001; COMUNA 7; BARRIO OLAYA HERRERA; ROBLEDO; ZONA 2; EN LAS COORDENADAS 6°16'25.035''N- 75°36'54.939''O. UNIDAD HABITACIONAL NO CARACTERIZADA 827 DE ESTA CIUDAD, para que asistan a la audiencia pública de la que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que se llevará a cabo el día **15 de junio de 2022, a las 8:00:00 AM**, la cual tendrá lugar en la Inspección de Policía 7A Urbana, ubicada en la Calle 64 A No.85 - 19 – Robledo Parque, para establecer la posible ocurrencia de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, enunciados en el Artículo 135 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De igual manera, se le pone de presente que tiene la posibilidad de aportar en la audiencia pública toda la documentación que considere útil, pertinente y conducente y demás pruebas que quiera hacer valer dentro del Proceso Verbal Abreviado, y si lo considera necesario, puede asistir representado(a) por un abogado(a).

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 223 de la misma ley y en la Sentencia C-349 de 2017, se le advierte que en caso de no asistir a la audiencia, deberá presentar a la Inspección de Policía prueba siquiera sumaria de justa causa de inasistencia (fuerza mayor o caso fortuito), a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, caso en el cual, se





Alcaldía de Medellín

reprogramará una nueva audiencia pública; en caso de que no sea aportada excusa dentro del término señalado que justifique la inasistencia, se podrán dar por ciertos los hechos dados a conocer y se procederá a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes obrantes en el expediente, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Se advierte además, que las medidas correctivas que resultan ser aplicables en caso de que llegué a comprobarse la ocurrencia de los comportamientos consagrados en el artículo 135 de la norma *ibidem* se encuentran contenidas en el parágrafo 7 de ese mismo artículo así: "*Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.*"

NOTA: ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Sandra Milena Osorio Agudelo

INSPECTOR(A) DE POLICÍA URBANO 1ª CATEGORÍA

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE, EL CUAL SERA ENTREGADO Y FIJADO EN EL LUGAR DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN. DE IGUAL FORMA SERÁ PUBLICADO EN LA PÁGINA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN www.medellin.gov.co, EN ARAS DE RESPETAR EL DEBIDO PROCESO.

RADICADO INFORME TÉCNICO: 202220054991

